

## RESOLUCIÓN No. 8946 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 27 de julio de 2023, la Registraduría municipal de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005995-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** El día 01 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **SUCRE** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **SUCRE**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>**

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

### **2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.**

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI,

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078912 de fecha 28 de julio de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>16</sup> **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

<sup>17</sup> **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

**Segunda regla:** *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

**Tercera regla:** *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

**Cuarta regla:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. Cruce de base de datos**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-, la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### **4.7. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: MAJAGUAL.xlsx Código: 199B205BD3435CCCEFBBCA3ED86D5D562), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Brayan Yesid Herrera Rey

Trashumancia electoral Majagual - Sucre

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

<b>Anexo</b>								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
2753974	ATILANO JOSE	ROSARIO HERNANDEZ	CC	\N	EL ROBLE	EL ROBLE	\N	EL ROBLE
3757355	PEDRO AGUSTIN	ORTEGA CAMPIZ	CC	SABANALARGA	SABANALARGA	SABANALARGA	\N	SABANALARGA
3804125	ADALBERTO	ARIAS MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ARENAL
3804477	LUIS ENRIQUE	MENDOZA JIMENEZ	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	ACHI
3896280	HECTOR MANUEL	GUZMAN MENDOZA	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA
3912837	FERNANDO ANTONIO	BUELVAS DOMINGUEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	MONTERÍA	MONTERIA
3959328	RAFAEL ENRIQUE	MARQUEZ MERCADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
4011219	LACIDES	ARAGON HERAZO	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE
5231156	JESUS JEOVANY	BENAVIDES URBANO	CC	\N	AYAPEL	\N	AYAPEL	AYAPEL
6616451	NESTOR FRANCISCO	SALGADO HERRERA	CC	SANDONÁ	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
6799008	EDER DE JESUS	DIAZ ROMERO	CC	TIBÚ	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
6856074	RAMIRO ANTONIO	MENCO GUZMAN	CC	URIBIA	\N	\N	\N	MONTERIA
7302369	BERNARDO	GIL ZAPATA	CC	\N	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA
7385726	EDGAR ENRIQUE	CARO PASTOR	CC	CERETÉ	CERETE	\N	\N	CERETE
8372420	OSVALDO	INDABUR MENCO	CC	COCORNÁ	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
8522090	JORGE ELIECER	SOLORZANO CHOPERENA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	\N
8603904	WILLIAM	SARMIENTO YANES	CC	REPELÓN	REPELON	\N	\N	REPELON
8662706	GEMIS MANUEL	LOPEZ PALLARES	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	ACHÍ	ACHI
8840726	FREDIS MANUEL	GIL ZAMBRANO	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
8845262	JOSE GREGORIO	TORRES CASTRO	CC	\N	BARRANQUILLA	PUERTO COLOMBIA	\N	PUERTO COLOMBIA
8865096	ANDERSON	MARQUEZ NAVARRO	CC	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	\N	PINILLOS
8866120	JAIDER MANUEL	MIRANDA BOHORQUEZ	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
8870193	OSMAN ENRIQUE	BUELVAS VASQUEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
9021295	EDWIN ENRIQUE	GARCIA BRAVO	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	BARRANQUILLA
9022352	ELIECER	MONROY CARDEÑO	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
9022504	MIGUEL EDUARDO	SALCEDO CHOPERENA	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
9022513	FREDIS DE JESUS	VERGARA PADILLA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
9143312	JORGE LUIS	PINEDA LEON	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
9143977	RAFAEL ENRIQUE	RIVERA TOVAR	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
9144522	LUIS ALFREDO	BERMUDEZ DIAZ	CC	\N	MAGANGUE	\N	GUARANDA	MAGANGUE
9159108	NAMER ALFONSO	GONZALEZ MUÑOZ	CC	MEDELLÍN	MONTERIA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
9192324	JUSTO MANUEL	CABRERA CASTILLA	CC	SINCELEJO	\N	\N	SUCRE	SUCRE
9192605	ALFONSO VELIS	DE HOYOS ALFARO	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	SUCRE
9192697	JORGE ELIECER	VANEGAS REQUENA	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	SUCRE
9193653	ROBINSON ALBERTO	RIVERA BARRIOS	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
9195219	MANUEL ESTEBAN	GAINCE YEPES	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
9197246	DUBLA DESSIER	SANCHEZ BALMACEDA	CC	NOROSÍ	SINCELEJO	\N	\N	NOROSI
9197851	ROBINSON ANTONIO	AGUAS ARENALES	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	SUCRE
10821061	ROIBER DE JESUS	ZAPA SILGADO	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	SAHAGUN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
10880782	JORGE ISAAC	VILLEGAS ARRIETA	CC	\N	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
10881545	FARES MIGUEL	GUZMAN REQUENA	CC	EL BANCO	EL BANCO	\N	\N	EL BANCO
10881754	AIRTON JOSE	REQUENA CHAVEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAN MARCOS
10882400	ALCIDES EMIRO	ROMERO ALVAREZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
10882612	CESAR DAVID	RODRIGUEZ GARRIDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN MARCOS
10884589	JOSE GREGORIO	GAVIRIA MADARIAGA	CC	\N	MONTELIBANO	\N	\N	GUARANDA
10886546	YASIR ANTONIO	VILORIA CARRIAZO	CC	SAMPUES	SAN MARCOS	SAMPUES	\N	SAMPUES
10887022	JANER LEONID	CAUSIL BETIN	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
10887330	ROBINSON DE JESUS	ALVAREZ MOLINA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
10888709	JAIDER MANUEL	PRASCA COCHERO	CC	SAN BENITO	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
11078475	LUIS EDUARDO	MARTINEZ MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
15034664	MIGUEL ENRIQUE	CHICA PETRO	CC	\N	COTORRA	\N	\N	COTORRA (BONGO)
15048145	ELADIO JOSE	RAMOS ARROYO	CC	SAHAGÚN	MONTELIBANO	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
15049947	NELSON ENRIQUE	ARRIETA MONTERROZA	CC	\N	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
15672381	EDWIN ANTONIO	TUIRAN CALDERA	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA
18506343	LUIS HERNAN	GALVIZ PANEZO	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
18596107	MOISES	ARIZA MENCO	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	MAHATES
18761158	FREDYS	DIAZ ARRIETA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
18770342	RODRIGO ANTONIO	MUÑOZ MOLINA	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
18785291	JOSE DANIEL	BLANCO ALQUERQUE	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N	SAN MARCOS
18857615	EDER MANUEL	MORYS PERALTA	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N	SAN BENITO
18858632	ELIGIO RAFAEL	BELTRAN VERGARA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SAN BENITO
22242999	LUZ ELVIRA	SANTANA SIBAJA	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
22504747	MARTHA HELENA	MENDOZA AVILA	CC	MOMPOX	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MOMPOS
22622360	LENIS DE JESUS	PARRA ARROYO	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
22797295	EUSEBIA MARIA	CUESTAS SERPA	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
22797523	CARELDA DEL CARMEN	NAVARRO ARRIETA	CC	ACHÍ	FUSAGASUGA	ACHÍ	\N	SOLEDAD
22815827	ANA MILENA	DE LOS SANTOS OSPINO	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
22977259	CARMEN ROSA	SANCHEZ MEZA	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO
22977890	NANCY ELENA	SALAS SALCEDO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
22977928	AURELIA DEL CARMEN	ANAYA ZABALETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
22978894	DIANA ESPERANZA	HENRIQUEZ CARPINTERO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
22983344	ELISA LEONILDE	ZAMBRANO ROMERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23101008	PROTECTORA ISABEL	GUERRERO MARTINEZ	CC	\N	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
23195841	RENILFA ROSA	RAMIREZ MEDRANO	CC	\N	SINCELEJO	\N	PINILLOS	SINCELEJO
23196417	MARGARITA	GARCIA MEJIA	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
23196964	IBETH DEL SOCORRO	SORIA CHOPERENA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
25999984	CARMEN ROSA	VARELA RUA	CC	VALENCIA	VALENCIA	\N	\N	MONTELIBANO
26213484	MIRYAM SOFIA	OROZCO RUIZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
30576151	MILENA JUDITH	POSADA CARDOZO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
30770569	ELBA LUZ	SORIA CHOPERENA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
32227809	DENNIS NATALIA	ARBOLEDA ALVAREZ	CC	SANTA ROSA DE OSOS	SANTA ROSA DE OSOS	SANTA ROSA DE OSOS	\N	SANTA ROSA DE OSOS
32582765	YURY ISABEL	ACOSTA AYALA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
32611015	ALIX MARIA	BARRAGAN BARRIOS	CC	\N	MALAMBO	MALAMBO	\N	MALAMBO
32733022	EVIDALIA	GARCIA	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
32734275	RAQUEL CRISTINA	AGAMEZ UTRIA	CC	SUCRE	\N	PAILITAS	\N	PAILITAS
32736203	AIDEE DEL CARMEN	GALVIS BUENO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
32825801	MARTA INES	MARTINEZ PADILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	MELGAR
32867383	DARLEN MARIA	RODRIGUEZ ARRIETA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	MALAMBO
32905244	JACKELINE	LÉGUIA HERRERA	CC	SOLEDAD	MAICAO	SOLEDAD	\N	MAICAO
33068961	INES DEL CARMEN	GONZALEZ LOPEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
33201585	DENYS DE JESUS	VECINO DE LA OSSA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	MAGANGUÉ	MAGANGUE
33206993	BRIMALDYS SUMAYA	DE FEX RANGEL	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
33208887	ERLEDYS DEL CARMEN	CORREA OCHOA	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA
33222176	DORAIMA DEL CARMEN	VELAIDES RAMIREZ	CC	\N	MAICAO	\N	\N	MAICAO
33297313	ELIZABETH	CASTELLAR PEREZ	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO
33297322	ESTRELLA MERCEDES	ROCHA QUINTANA	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO
33309000	CRISTINA	GAVIRIA SERNA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
33357718	ARELIS DEL CARMEN	SANTOYA BARRIOS	CC	ARJONA	ARJONA	ARJONA	\N	ARJONA
34895196	OLIVIA ISABEL	MONTIEL TIRADO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
34945312	ARGEMIRA DEL CARMEN	GARAVITO PEREZ	CC	SAN MARCOS	GUARANDA	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
34946805	EVA MILENA	ALVAREZ CONTRERAS	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	CANALETE	\N	CANALETE
34947831	CARMEN DEL SOCORRO	GUERRA ALVAREZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN JOSE DE URE
34948468	PABLA PATRICIA	BERNAL VIDES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN MARCOS
34948672	BINERVA BETIS	VILORIA BANQUETH	CC	\N	MEDELLIN	SAN MARCOS	\N	DON MATIAS
34949073	FEVIS LUCIA	NUÑEZ ACOSTA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
34949187	LINEY BERNARDA	MARTINEZ AGUAS	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS
37291533	CARMEN ONEIDA	GELVES GARCIA	CC	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
39276941	DAMARIS DEL CARMEN	TOVAR RIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43692819	MAGGIE MILENE	MIZZAR CHAMATH	CC	\N	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
45365888	EDELSI	URRUCHURTU HERRERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
45518437	CARMEN ALICIA	SIMANCA BOHORQUEZ	CC	ACHÍ	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
45548740	SAMANTHA ESTHER	GORDON CARDENAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	SINCELEJO	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
45563097	ANA PATRICIA	ALDANA SAMPAYO	CC	TURBACO	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
45563556	LORENA ISABEL	SAYAS MEDINA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	PIENDAMÓ - TUNÍA	\N	MORALES
46641080	BEATRIZ DE LAS MERCEDES	DIAZ ACOSTA	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	TIQUISIO (PTO. RICO)
50850225	IVIS LUCILA	MARTINEZ CANTERO	CC	CERETÉ	CERETE	SAN CARLOS	\N	CERETE
50950375	NELVA MARIA	PACHECO CANCHILA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS	SAN MARCOS
52246755	ZAMIRA ISABEL	ALVAREZ PEREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
52778267	MARTHA	SUAREZ ORTIZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO
60300020	SOFIA DEL CARMEN	PRASCA POLO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
63473075	SANDRA MILEYDY	IBAÑEZ GOMEZ	CC	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	\N	BARRANCABERMEJ A

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
63482284	NOHORA JHOANA	YALI DAZA	CC	GIRÓN	GIRON	\N	\N	FLORIDABLANCA
63557460	FLOR MARIA	ALIAN MEZA	CC	SUCRE	BOGOTA D.C.	SUCRE	\N	BOGOTA. D.C.
64558090	YANETH CATALINA	MARQUEZ GUENZATI	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	GUARANDA	SAN MARCOS
64571270	DELFI ROCIO	RODELO PAREDES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64578359	ERLEDIS	QUEVEDO ATENCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	GUARANDA
64705350	YOLINDA DEL CARMEN	ARCIA DELGADO	CC	CAIMITO	CAIMITO	CAIMITO	\N	CAIMITO
64725122	YARLIDIS ESTER	MONTERROSA HERNANDEZ	CC	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO	\N	SAN PELAYO
64725468	MELANIA	ROMERO GIL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
64726335	MERCEDES MILENA	MOLINA DIAZ	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	CERETE
64726987	LUZ MILA	GUZMAN MAURE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BUCARAMANGA
64747662	MAYERLIS	SIERRA PEREZ	CC	CHINÚ	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
64747781	MONICA DEL CARMEN	NOYA NAVARRO	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA
64748052	ENA ESTHER	ESTRADA MERCADO	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
64748393	RAQUEL DANID	MADERA ANAYA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD
64871966	KELLY JOANA	FUNEZ BENAVIDES	CC	SINCE	COROZAL	SINCE	\N	BOGOTA. D.C.
64929724	ROSIRIS DEL CARMEN	VILLEGAS BUELVAS	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	SUCRE
64929756	NORMA DEL CARMEN	BALDOVINO RIVAS	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
64930572	ROSIRIS DE LAS MERCEDES	CARDOZA OROZCO	CC	\N	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	PINILLOS
64931378	ANGELICA MARIA	GIL PEREZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
64931380	YOLEIDA DEL CARMEN	RODELO MARTINEZ	CC	HATONUEVO	HATONUEVO	HATONUEVO	\N	HATONUEVO
70523810	MIGUEL MARIANO	LOPEZ VERGARA	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	GUARANDA
71185440	MEDARDO	VILLACOB QUIROZ	CC	\N	\N	\N	\N	GIRARDOT
72175159	EDER EMILIO	SUAREZ HOYOS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	PUEBLOVIEJO
72268978	AUGUSTO NICOLAS	ESCORCIA CASTRO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
72337039	ANDRES JOSE	ARIAS SIMANCA	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
73087012	ANALFER ANTONIO	OSORIO HERRERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73121380	CARLOS ENRIQUE	BUSTOS CUELLO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
73231286	PEDRO CELESTINO	VILLALBA CERVANTES	CC	SAN JUAN NEPOMUCENO	SOLEDAD	SAN JUAN NEPOMUCENO	\N	SAN JUAN NEPOMUCENO
73231862	JAIME ALFONSO	CARO HERRERA	CC	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	\N	SAN JUAN NEPOMUCENO
73315894	MICHEL ENRIQUE	ROSALES SIERRA	CC	\N	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
73550462	LUIS ALBERTO	MENA NAVARRO	CC	MORALES	SANTA ROSA DEL SUR	GUARANDA	\N	MONTECRISTO
73582359	JUAN CARLOS	RAMIREZ BERRIO	CC	GUARANDA	SAN JUAN NEPOMUCENO	\N	\N	CARTAGENA
78106708	MANUEL FRANCISCO	BALDOVINO RODRIGUEZ	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
78107513	JUAN BAUTISTA	SEVERICHE ZAMBRANO	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
78111067	DIEGO GUSTAVO	SALGADO CAMPILLO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	AYAPEL
78672942	JOSE DE LA CRUZ	DE HOYOS POLO	CC	\N	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
78741619	NEVER ABEL	CARDOZO BOLIVAR	CC	\N	SABANALARGA	\N	\N	SABANALARGA
79439602	HELIBERTO	CORREA OSORIO	CC	SOLEDAD	IPIALES	\N	\N	\N
79548556	EDWARD	ROYERO LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80058313	EULISES	DIAZ CANIZALES	CC	SAN LUIS	GIRARDOT	SAN LUIS	\N	BOGOTA. D.C.
84062355	JOSE LUIS	CUADRADO BENITES	CC	SAN MARCOS	MAICAO	\N	\N	MAICAO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
84073242	RAFAEL DEL CRISTO	FUENTES PEREZ	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	MAICAO
85442349	DONALDO ELIECER	MANJARREZ CHIQUILLO	CC	PLATO	PLATO	\N	\N	BARRANQUILLA
92005021	JOSE RAFAEL	LOPEZ GARAY	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO
92027123	LUIS ALFREDO	ACOSTA YEPES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	GALERAS
92125071	HENRY MANUEL	NAVARRO ARENALES	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
92126078	EFRAIN RENET	ROENES PEREZ	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
92126152	MIGUEL ADOLFO	MEZA COLON	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
92126220	VICTOR MANUEL	NAVARRO ARDILA	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	SINCE
92126320	PEDRO MIGUEL	ESTRADA MEZA	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	\N
92127165	LIBARDO ENRIQUE	ARRIETA CHOPERENA	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	GUARANDA
92127556	LIBARDO ANTONIO	VANEGAS SALCEDO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
92128806	HORACIO ENRIQUE	BERDUGO HERRERA	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
92129467	JAME JANETH	BERNAL MONTERROZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92129973	FABIAN ALBERTO	MARTINEZ ANAYA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
92130058	ROBERTO CARLOS	ATENCIO ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92130086	YALMIN ENRIQUE	MUÑOZ CASTAÑEDA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
92130087	JAIDITH DE JESUS	ROJAS REQUENA	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	NECHI
92130188	EDWIN JOSE	GUZMAN ARREOLA	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	MONTECRISTO
92130526	EDGAR ANTONIO	GARRIDO GUERRA	CC	\N	GUARANDA	\N	\N	GUARANDA
92130613	LUIS MIGUEL	BUENO CHOPERENA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92130946	ONAIRES ENRIQUE	MARTINEZ MAJIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BUCARAMANGA
92131059	WILMAN DE JESUS	PALLARES SERRANO	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
92131116	ALEJANDRO MANUEL	MENESES GUZMAN	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
92131247	HERIBERTO	AGUDELO GARAVITO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92154299	DEVIS DAVID	LOPEZ BUELVAS	CC	\N	\N	\N	\N	MORROA
92258686	EDUARDO SAID	CASTILLO CARDENAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92496396	HERNANDO IVAN	CERVERA YEPES	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
92505857	VLADIMIR JOSE	GOMEZ ANAYA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92509283	JUAN EDUARDO	BETTIN CHIMA	CC	\N	\N	\N	\N	SAMPUES
92510082	CARLOS JOSE	OVIEDO MENDOZA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92518558	LEONARDO FABIAN	OVIEDO PEREZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCE
92519579	EVER ANTONIO	SERPA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	CORDOBA
92527043	ALEXIS	ZABALETA ZAMBRANO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	OVEJAS
92541821	POLICARPO ANTONIO	MARTINEZ SANCHEZ	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES
92542632	JOSE GABRIEL	LUNA PORTACIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92548127	MANUEL DE JESUS	ALVAREZ MUNIVE	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
92552975	WILLIAM RAFAEL	GARCIA ORTEGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
92556298	ARTURO RICARDO	CANCHILA ESTRADA	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
92640805	ESTEBAN RODOLFO	RUIZ GALVIS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
98656631	JOSE LUIS	MEJIA SANDOVAL	CC	CAUCASIA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
98712120	JULIO CESAR	CORREA URIBE	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1001548472	KAREN YOHANA	ORTIZ AGAMEZ	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	\N
1001548810	JACOB ENRIQUE	SALAS MELENDRES	CC	\N	NECHI	NECHÍ	\N	MONTECRISTO
1001806366	LUZ MILENA	RAMIREZ PEDROZO	CC	\N	BOGOTA D.C.	ACHÍ	\N	ACHI
1001872499	ALBERTO MARIO	VILLARREAL RODELO	CC	\N	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD
1001900435	JOSE DAVID	VARGAS MEJIA	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1002046872	JURANYS PAOLA	BARROS ARNEDO	CC	JUAN DE ACOSTA	PIOJO	JUAN DE ACOSTA	\N	PIOJO
1002048298	JESUS DAVID	CHAVEZ GUZMAN	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	\N
1002058486	LUZ ENEIDA	MEZA MELGAREJO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	MARIA LA BAJA
1002099690	ANGIE PAOLA	RAMOS SEQUEDA	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1002438869	JOSE MARIA	PAYARES MERCADO	CC	CICUCO	FACATATIVA	\N	\N	CICUCO
1002439075	VIVIANA LUCIA	RAMOS HERNANDEZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1002493985	LILIA	CHARRY JAIME	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1002494751	PEDRO	RIOJAS ROMERO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1002497217	JAIRO MANUEL	SUAREZ MAURIS	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1003306670	JORGE MARIO	LOZANO PEREZ	CC	MONTERÍA	MEDELLIN	\N	\N	PLANETA RICA
1003400670	ADRIANA MARCELA	MARTINEZ LOZANO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MOÑITOS
1003501785	KAROLINA	ARRIETA SIERRA	CC	\N	SAHAGUN	\N	\N	\N
1004093140	ANA LUISA	OSPINO BOLAÑO	CC	BUENAVISTA	CHIVOLO	BUENAVISTA	\N	CHIVOLO
1005468992	JOSE DAVID	VILLAREAL ALDANA	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	GUARANDA
1005469753	JEAN CARLOS	SOTO MARTINEZ	CC	GUARANDA	BOGOTA D.C.	GUARANDA	\N	GUARANDA
1005469902	CARMEN EDITH	RODELO POLANCO	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1005486195	DUVAN DARIO	TOVAR GUERRA	CC	COLOSO	COLOSO	COLOSO	\N	\N
1005523867	JEAN CARLOS	RIVERA MARRUFO	CC	MADRID	MADRID	MADRID	\N	MADRID
1005550051	LEIDIS ESTHER	MONTES SERRANO	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1005551065	YENIFER	ANAYA PEREZ	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005551358	CARMEN LUCIA	MERCADO PALENCIA	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1005551372	YESSIKA	CONTRERA VERGARA	CC	DIBULLA	SANTA MARTA	DIBULLA	\N	MAICAO
1005551508	CARMEN JULIA	ORTEGA JIMENEZ	CC	SAN BENITO	SAN MARCOS	\N	\N	SUCRE
1005551650	YURIS ESTHER	CONTRERAS ORDOÑEZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	\N
1005551658	ANA MARIA	ROMERO PONTON	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	\N
1005551833	FRANCISCO ALBERTO	BLANQUISETH AGUAS	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1005551984	MEIBY LUZ	GAINCE GIL	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	\N
1005552377	YULY MARIA	RODELO CASTRO	CC	\N	SINCELEJO	SUCRE	\N	SINCELEJO
1005568895	EMERSON MANUEL	MELENDREZ SANCHEZ	CC	SAMPUES	ACHI	\N	\N	\N
1005574647	JESUS MANUEL	DE LA ROSA MARTINEZ	CC	TOLUVIEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005605398	ALICAROLINA	SALAS MOLINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1005674549	TATIANA ANDREA	RUIZ ARRIETA	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
1005674658	YONATAN	GARAVITO GARAVITO	CC	\N	\N	\N	\N	SAN MARCOS
1005674929	CARLOS ANDRES	ALVAREZ GUERRA	CC	\N	ACHI	\N	\N	ACHI
1005674988	JAN CARLOS	QUEVEDO MOLINA	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	GUARANDA
1005676982	SHIRLEY PATRICIA	TIRADO ORTIZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1005678003	NACIRA DE JESUS	ESPINOSA CHAVES	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1005679334	FABIOLA MARIA	BUSTAMANTE GUZMAN	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1005679557	KELLY MARIA	LUNA DELGADO	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1005682103	VERONICA	ARRIETA HERNANDEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1005684774	JOSE MIGUEL	MEJIA OSPINO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1006446591	DANNA MICHELLE	CONDIA GOMEZ	CC	PUERTO GAITÁN	GRANADA	MANÍ	\N	MANI
1006854967	BLACK JOSE	MEJIA GOMEZ	CC	LOS PALMITOS	COROZAL	\N	\N	LOS PALMITOS
1007071437	JOSE LUIS	POLO RAMOS	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1007259164	JUAN CAMILO	ACEVEDO ANAYA	CC	\N	\N	\N	\N	PUEBLO NUEVO
1007269498	LUZ MARINA	ALDANA QUINTERO	CC	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N	SANTA ROSA DEL SUR
1007359548	BETZY DAYANATH	BUENO PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
1007407278	JOSE FERNANDO	MELENDEZ CHAMAT	CC	MONTELÍBANO	MONTELIBANO	\N	\N	EL BAGRE
1007423145	EDUER JOSE	ROJAS MOYA	CC	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	SAN SEBASTIAN BUENAVIST	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	\N	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA
1007532336	TANIA EMPERATRIZ	VILORIA VILORIA	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1007641261	CONSUELO CONCEPCION	CORREA ANAYA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	COROZAL
1007824325	LUIS ALFREDO	GARCIA	CC	\N	TADO	\N	\N	TADO
1007901773	CARMEN ESILDA	GUZMAN ORTIZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	BOGOTA. D.C.
1010025821	OSMAIRA	CASTRO BELTRAN	CC	ALTOS DEL ROSARIO	ALTOS DEL ROSARIO	ALTOS DEL ROSARIO	\N	ALTOS DEL ROSARIO
1010109947	ANDRES MANUEL	DELGADO MEZA	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1020105563	PAULINA	CALLE CHAVEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1020490708	CARLOS ANDRES	LAFORI MIZZAR	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	BELLO
1027942479	BERNARDELINA	MORENO CASAS	CC	APARTADÓ	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1027942600	JESUS ESTEBAN	MORENO CASAS	CC	APARTADÓ	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1030642693	DAVID JESUS	GOMEZ CABARCAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1032258134	DARY LUZ	ROSSY JERONIMO	CC	CÁCERES	CACERES	\N	\N	CACERES
1038102934	YHON DARIO	CAÑAS GUERRA	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
1038478053	YUSNAIDA DEL CARMEN	ALARCON ARENILLA	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	MONTELIBANO
1038770446	YAMILE ANDREA	CANO RUDA	CC	CONCORDIA	CONCORDIA	CONCORDIA	\N	CONCORDIA
1040512887	YURIS PAOLA	FUENTES ALVAREZ	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	EL BAGRE
1042000229	OSCAR DAVID	ASCANIO RODRIGUEZ	CC	\N	ALTOS DEL ROSARIO	\N	\N	\N
1042457633	LEIBER	MERCADO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	SOLEDAD
1042459985	LUISA FERNANDA	BERTEL MENDEZ	CC	\N	SUCRE	SUCRE	\N	SOLEDAD
1043640446	LUIS ANGEL	PEREZ MARTINEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1043669745	GREYS KARINA	GUZMAN HERNANDEZ	CC	MALAMBO	SOLEDAD	\N	\N	MALAMBO
1043850842	LAURA MARCELA	ALMANZA PULIDO	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	CAMPO DE LA CRUZ
1043969753	JEAN CARLOS	AMARIS CHAVEZ	CC	NECHÍ	NECHI	\N	\N	ACHI
1045696543	YOLANDA MARINA	RUDAS CASTRO	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
1046396067	YOERLIS ISABEL	ARZUZA ROMERO	CC	\N	ACHI	\N	\N	\N
1046396167	YULIANA	DIAZ ROJAS	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	\N
1046398678	DAYANIS MARIA	MARTINEZ MORENO	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	\N
1046399453	YOHANA MARIA	TORRES HERNANDEZ	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1046400402	LUISA MERCEDES	TOVAR MENDOZA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1046402348	BREIDER JOSE	ARRIETA PEREZ	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	ACHI
1046403726	CARLOS ALFREDO	SOTO CENTENO	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	ACHI
1046404921	KELLYS JOHANA	NARVAEZ PERALTA	CC	\N	ACHI	\N	\N	ACHI
1046405996	JHONNYER JOSE	LAMBRAÑO ATENCIO	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	ACHI
1046427758	JANERSON	MARTINEZ MADRID	CC	HATILLO DE LOBA	ALTOS DEL ROSARIO	\N	\N	TIQUISIO (PTO. RICO)
1047453644	MARY LUZ	OLIVEROS ARIAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	CARTAGENA
1047496691	VANESSA	GALLARDO ORTEGA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1048265972	JOSUE DAVID	MARTINEZ REQUEÑA	CC	MALAMBO	SINCELEJO	MALAMBO	\N	MALAMBO
1048273777	GREIS KELIS	CARVAJAL REQUEÑA	CC	MALAMBO	MALAMBO	\N	\N	\N
1048276367	FLEIDER DAVID	CARVAJAL REQUEÑA	CC	\N	MALAMBO	\N	\N	\N
1048297548	ANA MILDRED	RIVERA VILORIA	CC	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO	\N	MALAMBO
1048872745	DAVID ENRIQUE	NAVARRO DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	MONTECRISTO
1049022696	SAIDID	MEZA SOSA	CC	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N	SANTA ROSA DEL SUR
1049320890	LUZ CENITH	CRESPO MENESE	CC	REPELÓN	REPELON	TIQUISIO	REPELÓN	REPELON
1049564445	ENDY LUZ	MERCADO BARRIOS	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1049564853	CARLOS ANDRES	ARRIETA VILLARREAL	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1049925429	RAFAEL GUILLERMO	ESTARITA VILLAMIL	CC	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	CALAMAR	\N	CALAMAR
1049934611	HILIOBET	MARIMON LOBO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1050426029	FELIX ANTONIO	BOLIVAR CASTELLAR	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	\N	\N
1050427183	DORA MARIA	SALAZAR VILLARREAL	CC	MONTECRISTO	MONTECRISTO	\N	\N	\N
1050428929	NOREIDIS	BOLIVAR CALDERA	CC	MONTECRISTO	ACHI	MONTECRISTO	\N	\N
1050542533	YEFERSON	CARCAMO ALFARO	CC	\N	SAN PABLO	\N	\N	\N
1050722744	ANA ELVIRA	RODRIGUEZ PADILLA	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1050949688	SAMIA SAMIRA	LOPEZ ARRIETA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1050959961	MARCEL DAVID	SALAS AGUAS	CC	MAHATES	CARTAGENA	\N	\N	TURBACO
1051736155	YENIS MARIA	MACIA TORRES	CC	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	\N	PINILLOS
1051741049	RUBINEL	RODRIGUEZ PABUENA	CC	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	\N	PINILLOS
1051818763	MIRLEYDIS JUDITH	ORTEGA LORA	CC	SAN JACINTO	\N	SAN JACINTO	\N	MONTECRISTO
1052041103	DORIS	GUTIERREZ JIMENEZ	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	CICUCO	\N	CORDOBA
1052945137	ANDREA MARCELA	PEREIRA GARCIA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1052948817	OLGA MARIA	NAVARRO ALTAHONA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052948825	LUIS ALFONSO	NAVARRO HERNANDEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052950610	JUAN DAVID	NAVARRO NAVAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	SINCELEJO
1052953172	YEVENIS DEL CARMEN	BOBADILLA VERA	CC	CHINÚ	CHINU	\N	\N	\N
1052953553	LUIS GABRIEL	GARCIA MARQUEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052956557	SILVANA	DE FEX VECINO	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052958091	MARIA ESTHER	MAURY MARTINEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052968588	ANGEL EMILIO	CASTRO CARMONA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MONTERIA
1052969342	NEIRIS PAOLA	AGUAS CORTES	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1052972780	YESICA PAOLA	PAYARES CALLEJAS	CC	ARENAL	ARENAL	ARENAL	\N	MAGANGUE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
105297366 1	DINA LUZ	OLIVARES HERRERA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
105299370 8	KARINA LIZETH	VIDALES HERNANDEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
105299394 6	LUZ NEIDYS	MAURY MARTINEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
106242533 3	ALEJANDRA	RICO VARGAS	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
106297464 4	SANTIAGO	BLANQUICETT OVIEDO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
106317069 8	JESUS DAVID	HERNANDEZ RAMOS	CC	\N	LORICA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
106328864 7	LUCINDA ROSA	POLO BLANCO	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
106397185 6	KELLY JOHANNA	BERMUDEZ ZABALETA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	BOSCONIA
106489783 7	JAN CARLOS	ARRIETA NORIEGA	CC	AYAPEL	\N	\N	\N	\N
106498001 7	ORLANDO DE JESUS	BLANQUICETT SALGADO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
106529287 7	NORENA SOFIA	DURANGO MEJIA	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	\N
106560932 4	RENZO DAVID	GRANADILLO SANCHEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	VALLEDUPAR
106617254 4	DIOMEDES RAFAEL	MORELO JIMENEZ	CC	CHINÚ	CHINU	\N	\N	CHINU
106651567 3	IVAN ANDRES	LOPEZ ATENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
106651869 3	YOEMIS PAOLA	DOMINGUEZ GARCIA	CC	AYAPEL	AYAPEL	AYAPEL	\N	AYAPEL
106672015 5	CARLOS ENRIQUE	CHAVEZ GARCIA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
106788453 7	DARIO ALBERTO	NEGRETE MURIEL	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
106794772 9	MARIEL EDITH	BERNAL PEREZ	CC	AYAPEL	\N	\N	\N	MONTERIA
106866112 2	LUIS CARLOS	DIAZ ARRIETA	CC	CIÉNAGA DE ORO	BOGOTA D.C.	CIÉNAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
106946740 7	YINA DANESSA	RAMOS DIAZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	\N
106950485 8	PABLO ERNESTO	MONCADA OTERO	CC	\N	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
106950869 8	JAVIER JOSE	RODRIGUEZ MONTALVO	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
106975902 4	MEDARDO DE JESUS	VILLACOB MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	FUSAGASUGA
107081982 0	CARMELO	BENITEZ MARTINEZ	CC	\N	MONITOS	\N	\N	MOÑITOS
107382070 8	JEIMI PAOLA	ESPITIA PAEZ	CC	MONTERÍA	\N	\N	\N	\N
108191606 4	YUREIDIS	GALINDO ALMENDRALES	CC	PLATO	PLATO	PLATO	\N	PLATO
108247393 2	OCTAVIO	GOMEZ PADILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN ZENON
108283549 9	LAURA CECILIA	RIVAS VILLAMIZAR	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
108287061 7	EDITH DEL CARMEN	SIERRA MANRIQUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
108355912 5	HANLLANIT EMILIA	DE ALBA PEÑALVER	CC	\N	CIENAGA	\N	\N	\N
110001057 5	FAUSTINO MANUEL	ATENCIA AGUAS	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
110001058 2	BLANCA ISABEL	ARREOLA AGUAS	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
110001148 2	DIANA LUZ	GONZALEZ ALVAREZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
110001150 7	LILIANA ROSA	GAIBAO MARTINEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
110001282 7	VALENTINA SARAY	SUAREZ MEDINA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	\N
110001395 7	YOMAR ANTONIO	OVIEDO SEVERICHE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
110001408 6	JOHANA LUCIA	VILLARREAL GALVIS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
110001503 3	NOILA DEL CARMEN	RODELO NOYA	CC	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	\N	ARAUQUITA
110001542 8	JAIDER ANTONIO	LEGUIA CARDOZO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
110001618 0	MARYORIS	MEDINA GAVIRIA	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1100080144	EDUAR DE JESUS	BRAVO MADARIAGA	CC	\N	GUARANDA	GUARANDA	\N	SAN MARCOS
1100080145	LEONARDO	BRAVO MADARIAGA	CC	GUARANDA	\N	GUARANDA	\N	\N
1100080371	LUZ DANIELA	GARCIA MADERA	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N	\N
1100080748	CARLOS MARIO	BARRETO MONTIEL	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N
1100080899	JUAN JOSE	MEJIA GRISALES	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1100081167	MARIA PAULA	PEREZ CARDENAS	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1100081903	ELIECER MANUEL	CUELLO CORPAS	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1100332447	DANIVER JOSE	CONTRERAS DE LA CRUZ	CC	\N	PALMITO	\N	\N	PALMITO
1100543366	DIANA LUZ	ROMERO RUIZ	CC	\N	GALERAS	\N	\N	\N
1100551627	ADRIAN JOSE	MOLINA VERGARA	CC	\N	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
1100623949	ANA MERCEDES	RIVERA TOVAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	JUAN DE ACOSTA
1100624300	MIGUEL DE LOS SANTOS	ARRIETA SOLAR	CC	\N	\N	\N	\N	ACHI
1101124663	LISDEY	OVIEDO ARRIETA	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	NECHI
1101125539	YOMAIRA	RIVERA VILLEGAS	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1101381782	ALEXIS DEL CARMEN	JEREZ MADERA	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1101382075	TATIANA YULIETH	MORALES HENRIQUEZ	CC	COGUA	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N
1101382214	DONELIS ENITH	MONTERROSA TOVAR	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1101383390	EDUARDO JOSE	TABORDA SERRANO	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N
1101383623	JORGE LUIS	RODELO AGUAS	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1101383650	ENRY GUALBERTO	RIVERA RIOS	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1101385524	YUNIS YANETH	AGAMEZ GALVIS	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1101385948	SANDRA MILENA	CARDENAS GUZMAN	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
1101387406	RUTH PAOLA	GUZMAN ORTIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1101388193	EUSEBIO	RONDON VILLA	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	GUARANDA
1101388320	HEBERTO JULIAN	AGAMEZ MARQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
1101388966	LINA MARCELA	MENESES LEGUIA	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	GUARANDA
1101389963	MARIA VICTORIA	FERREIRA NIETO	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1101390982	YULIETH PAOLA	MORALES PALOMINO	CC	GUARANDA	SINCELEJO	GUARANDA	\N	GUARANDA
110232177	XILENA MARIA	CHAVEZ GOMEZ	CC	SAN BENITO	SINCELEJO	\N	\N	SAN BENITO
1102574607	LEIDER MIGUEL	ORDOÑEZ PASTRANA	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1102574655	LEINA MARIA	MARTINEZ MONROY	CC	BUENAVISTA	BOGOTA D.C.	SUCRE	\N	SUCRE
1102575702	CRISTIAN DAVID	RIVERA BALDOVINO	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	\N
1102575731	CIELO MARIA	MARTINEZ QUINTANA	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	\N
1102575999	ERIKA ISABEL	MEZA RODRIGUEZ	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1102577617	CANDELARIA	YEPES SORIA	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1102577687	ELKIN DE JESUS	PORTACIO RODRIGUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SUCRE
1102578072	CARLOS MANUEL	BLANQUICET AGUAS	CC	SUCRE	\N	SUCRE	\N	\N
1102578726	MARBIRIS MARIA	SIERRA HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102580735	HUGO MIGUEL	GUZMAN MARTINEZ	CC	SUCRE	MAICAO	SUCRE	\N	SUCRE
1102582006	JACKELINE	CASTILLO RIOS	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1102584193	STIBEN ALFONSO	AVILA CUELLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SUCRE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1102803216	AYLEN JULIETH	MANJARREZ QUEVEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102805903	FERNAN ENRIQUE	OJEDA ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102815212	JULIO ANDRES	GARCIA RADA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102816088	JORGE MIGUEL	MONTES BENITEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102823938	ISAIA MANUEL	SERPA DE LA CRUZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102828185	YEFFRY JHON	GONZALEZ ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102836538	YIMENA PAOLA	OTALORA SALAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102840414	OMAR JUNIOR	CONTRERAS NARVAEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102852507	YUSTIN RAFAEL	CORPAS JIMENEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102852830	OSCAR LUIS	OVIDO PATERNINA	CC	SUCRE	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102854690	DONAI	SANDOVAL MARQUEZ	CC	\N	CAIMITO	\N	\N	SAN BENITO
1102858534	DAYANA MARIA	ARRIETA ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102860659	JESUS FRANCISCO	MENDEZ ROMERO	CC	\N	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
1102862844	RICARDO ANDRES	CARRASCO ALVIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102865533	BENJAMIN ALFONSO	BUENO PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102877662	LUIS FERNANDO	SOLAR VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102878239	GISELA ALEJANDRA	REYES SIERRA	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102880704	NEIDER YESITH	GARCIA VARELA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102883623	JOSE CARMELO	BUENO RAMOS	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	SINCELEJO
1102894505	EDUARDO MICHAEL	ACUÑA RAMONES	CC	\N	CHIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1102896755	ENMANUEL JOSE	TABORDA RAMOS	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
1102897278	ELIEZER MANUEL	FERNANDEZ ORTIZ	CC	\N	MADRID	\N	\N	\N
1103097461	YAIR JOSE	ATENCIA ACOSTA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103097544	LUIS ALBERTO	MIRANDA ROBLES	CC	\N	MORROA	\N	\N	MORROA
1103104018	MARIA RAFAELA	SUAREZ MEDINA	CC	SINCELEJO	SAN JACINTO	COROZAL	\N	SAN JACINTO
1103110483	DEICY	RODRIGUEZ PORTACIO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103117302	RODOLFO JOSE	PEREZ GUZMAN	CC	SINCELEJO	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1103121035	BRIAYN STEVEN	QUINTANA ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104256283	WENDY PAOLA	MARTINEZ AGUAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104374150	MANUEL ESTEBAN	ARTEAGA REQUENA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1104374151	ERIK YOHANA	MORALES SALCEDO	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
1104374726	ESTIVEN ADOLFO	GARCIA ACOSTA	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1104374727	ESTEFANY CAROLINA	ARROYO ARRIETA	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	\N	\N
1104374892	JOSE RAFAEL	QUINTERO BENAVIDES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104375595	XIOMARA	VILORIA ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104376056	YANIRYS	CASTRO AGUAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1104376180	INGRIS PAOLA	AGUAS AGUAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1104376303	JUAN DAVID	HERNANDEZ LEGUIA	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	\N
1104376456	ALEJANDRO ANTONIO	GUDIÑO MENSOSA	CC	SAN BENITO	SAN MARCOS	\N	\N	SAN BENITO
1104376799	DEIVIS DE JESUS	GALVIS GIL	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	BELLO
1104377118	ANDRES FELIPE	SANCHEZ LIMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1104377407	ENALIS MARIA	ORTEGA MENESE	CC	MORALES	SANTA ROSA DEL SUR	GUARANDA	\N	GUARANDA
1104377512	YOHANDRY	ARRIETA DOMINGUEZ	CC	\N	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUÉ	MAGANGUE
1104377795	DARIO JOSE	BUENO RODRIGUEZ	CC	ARENAL	MAGANGUE	\N	\N	TIQUISIO (PTO. RICO)
1104377933	DELYS RAQUEL	SALCEDO CHOPERENA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1104378518	DENER ALBERTO	MOLINA PEREZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1104378524	WENDY MARIA	DIAZ VILLAMIZAR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104379370	DAIMER ENRRIQUE	AGUAS DIAZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1104379417	EDGAR	GARCIA MARTINEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1104380063	YORDIN JOSE	MEJIA CHOPERENA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1104380966	JOSE FRANCISCO	GOMEZ ARREOLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104381319	ISEL	CARRANZA JIMENEZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	ACHI
1104381428	YESENIA FLOR	SALCEDO CHOPERENA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1104381617	DANIELA	BUENO PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
1104385126	BORIS DAVID	MONTES MEJIA	CC	CAIMITO	CAIMITO	CAIMITO	\N	CAIMITO
1104404366	LUIS ALFONSO	CAMPO BENITEZ	CC	SAN MARCOS	MEDELLIN	\N	\N	LA UNION
1104404524	LUIS ALFREDO	TORRES MENDOZA	CC	GUARANDA	AYAPEL	\N	\N	AYAPEL
1104404648	DANIEL EDUARDO	BARRIOS ALVAREZ	CC	SAN MARCOS	VALDIVIA	\N	\N	SAN MARCOS
1104405498	ADRIANA YESMITH	DIAZ ZAMBRANO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104405812	MILENA MARGARITA	GARCIA VILLADIEGO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104406343	YAMILETH	GARAVITO PEREZ	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N
1104408025	RONALD DAVID	MARTINEZ CAVADIA	CC	\N	MALAMBO	MALAMBO	\N	SAN MARCOS
1104409224	ELKIN DAVID	OSORIO ANGULO	CC	SAN MARCOS	\N	\N	\N	\N
1104409824	ARACELY DEL SOCORRO	CASTILLO OROZCO	CC	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
1104410733	YELENIS ESTHER	RUIZ PAYARES	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104411227	FATIMA DEL CARMEN	CALDERA DELGADO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN BENITO	\N	SAN MARCOS
1104412432	YENIS SOFIA	PRASCA CORPUS	CC	\N	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104413855	JAIDER MANUEL	MENDEZ SEVERICHE	CC	\N	SANTA ROSA DE OSOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104413864	YAMELIS ESTHER	PATERNINA HOYOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN MARCOS
1104415391	ZULEIMA DEL CARMEN	OROZCO MUÑOZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104415783	LEONARDO FORIO	ACOSTA MARTINEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1104417632	NEUDIT	CASTILLO SILGADO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104418045	DAVID DANIEL	MANCHEGO ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104418517	MARIA PAZ	BUENDIA PEREZ	CC	SAN MARCOS	SINCELEJO	\N	\N	SAN MARCOS
1104419573	SINDY	RIVERA ROMERO	CC	SAN BENITO	SAN MARCOS	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
1104419680	YARDEL	LOPEZ GRANADOS	CC	\N	LA PINTADA	\N	\N	SAN MARCOS
1104422023	FIDEL DE JESUS	CASTILLO VARGAS	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	SAN MARCOS
1104423983	JEISON ANDRES	ALVAREZ RUENES	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	SAN MARCOS
1104424036	KEILA MARGARITA	SALAS VARGAS	CC	SAN BENITO	SAN MARCOS	SAN BENITO	\N	SAN MARCOS
1104426398	KEILA LUZ	DE HOYOS LOPEZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1104428190	FELIPE ANDRES	HERRERA BARRETO	CC	\N	\N	\N	\N	SAN MARCOS
1104430742	IMAR IVAN	ARRIETA RAMOS	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAMPUES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1104432588	CARLOS DANIEL	RAMOS CALDERA	CC	\N	\N	SAN MARCOS	\N	\N
1104433854	DANIEL ANDRES	NUÑEZ FLOREZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1108761935	ARNOLD JOSE	GONZALEZ BEDOLLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1118846782	LUIS MANUEL	DE LUQUEZ IPUANA	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
1121303009	YOVANIS RAFAEL	FUENTES GOMEZ	CC	HATONUEVO	BARRANQUILLA	\N	\N	HATONUEVO
1122409411	ANGEL GABRIEL	RODRIGUEZ ACUÑA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN JUAN DEL CESAR
1124020848	JORGE MARIO	MENDOZA CADENA	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1124023542	FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ AYALA	CC	\N	\N	\N	\N	MAICAO
1124075423	JESUS ALBERTO	CONTRERAS MARIMON	CC	\N	MAICAO	\N	\N	MAICAO
1124509589	AIDA YINETH	CASTRO BUITRAGO	CC	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	URIBIA
1124524347	LEANDRO DE JESUS	URIANA URIANA	CC	\N	\N	\N	\N	URIBIA
1126427934	RAFAEL ANTONIO	ARRIETA CHAVEZ	CC	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	\N	\N	\N
1127660397	NEVIS PAOLA	CASTILLEJO MARTINEZ	CC	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	\N	PUERTO GAITAN
1128044315	ILIOVE ANDRES	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1128479828	STEFANIA	VILLA GUERRA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCE
1131108361	MIYEISY	DIAZ MARQUEZ	CC	\N	CAUCASIA	\N	\N	COVEÑAS
1133794029	KAREN LORENA	FLOREZ VELLOJIN	CC	\N	MONTERIA	MONTERÍA	\N	SAN MARCOS
1140837667	YESID DARIO	MIRA DIAZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1140907585	KEVIN JOSE	ORTEGA DIAZ	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	\N
1143334034	MANRY DAVID	NARVAEZ PABUENA	CC	TURBACO	CARTAGENA	\N	\N	GUARANDA
1143359121	GUSTAVO ADOLFO	DOMINGUEZ INSIGNARES	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1143387557	OMER DAVID	MEJIA PAJARO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143442657	NERY LUZ	MENDOZA ARRIETA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
1143450521	DIANA CATALINA	ROYERO SERNA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1143456677	YINA PAOLA	SALCEDO GALVIS	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1146440261	BIBIANA PATRICIA	FIGUEROA CASTAÑEDA	CC	GUARANDA	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1147938345	ENDER	PUSHAINA EPIEYU	CC	\N	URIBIA	\N	\N	URIBIA
1148436180	ANA TERESA	OVIEDO VEGA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1148438901	SEBASTIAN	CARDOZA GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1151188774	JULL BRAINER	ORTIZ SOTO	CC	SUCRE	SINCELEJO	SUCRE	\N	SUCRE
1151463307	LONYS	CORTES CASTRO	CC	MAICAO	MAICAO	\N	\N	MAICAO
1192922804	JULIANA	QUEVEDO RODELO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1193098050	CRISTIAN	MARTINEZ PEÑATE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193125608	MARIA FERNANDA	REQUENA PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	COLOSO
1193292889	MARIA ALEJANDRA	MERCADO ROJAS	CC	ACHÍ	ACHI	\N	\N	\N
1193301198	ROMAIRO	GALVIS MEDINA	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	SAN MARCOS
1193328804	CRISTOBAL	BARRETO ORDOÑEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1193335103	CAMILA ANDREA	ARRIETA MEZA	CC	GUARANDA	GUARANDA	\N	\N	\N
1193481810	MARIA DEL CARMEN	BASTIDAS DIAZ	CC	\N	GUARANDA	\N	\N	CARTAGENA
1193491444	HIRLANDY DEL SOCORRO	ARROYO OVIEDO	CC	SINCELEJO	SABANA DE TORRES	\N	\N	SAN ALBERTO
1193519051	ANGIE DANIELA	HOYOS FLOREZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MAJAGUAL** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
119353497 6	JAIRO LUIS	TORREGLOSA GALEANO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	\N	AGUSTIN CODAZZI
119356662 3	YISELL VANESSA	CHARRIS AGAMEZ	CC	SUCRE	\N	OCAÑA	\N	\N
119358729 2	MANUEL EDUARDO	BETTIN MARQUEZ	CC	SAMPUES	\N	\N	\N	\N
119359360 8	STEFANY MARIA	BATISTA HERNANDEZ	CC	MELGAR	MELGAR	MELGAR	\N	CARTAGENA
119359710 5	MARLON DAVID	RAMOS PEREZ	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	ACHI
123434041 3	DAMARIS	CALDERON QUICENO	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	FLORIDABLANCA